

000299



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Marcelo Abundiz Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 192, 193 Y 194, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a los más vulnerables es un tema que nos toca el corazón a todos. Como sociedad, tenemos la responsabilidad de garantizar que nuestros niños y jóvenes crezcan en un entorno seguro y saludable, donde puedan desarrollar sus habilidades y alcanzar su máximo potencial. Sin embargo, la realidad es que muchos menores están expuestos a situaciones de riesgo, un ejemplo de ello es; la venta y consumo de disolventes y otras sustancias inhalantes o consumibles, que pueden tener consecuencias devastadoras para su salud y bienestar, a través de terceras personas



Es nuestra obligación como servidores públicos proteger a los menores de estas amenazas reales y garantizar que sus derechos humanos sean respetados.

Imaginemos un futuro donde nuestros menores puedan crecer sin temor a ser engañados o explotados, donde puedan disfrutar de una infancia y adolescencia segura y saludable. Esto es posible si trabajamos juntos para proteger sus derechos y garantizar su bienestar. La protección de los derechos humanos de los menores es una obligación y responsabilidad fundamental para nosotros como servidores públicos. Garantizar su seguridad y bienestar es esencial para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa y refleja nuestro compromiso con la protección de los más vulnerables y nuestra determinación para prevenir la explotación y el daño.

El impacto de esta medida será trascendental, ya que:

- Enviaré un mensaje claro de que la protección de los menores es prioritaria.
- Disuadir a los posibles infractores de cometer este delito.
- Fortalecerá la confianza de la sociedad en las instituciones y autoridades.

-----Casi una de cada tres personas que habitan en el Estado de Tamaulipas tiene entre 12 y 29 años, son 1,028,023 jóvenes lo que representa el 30% de la población. Las y los jóvenes se encuentran expuestos a los cambios que sufre la sociedad y, por tanto, se requieren de políticas públicas que incorporen sus necesidades a la agenda gubernamental como parte importante del desarrollo humano sostenible. El Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028 asume un enfoque más incluyente en la formulación e implementación de las intervenciones del Gobierno del Estado, a la vez que reconoce a la juventud como un grupo vulnerable. Por tal motivo, una de las estrategias es “Impulso de las Juventudes”. De igual forma, el futuro deseado por o de la humanidad, plasmado en la Agenda 2030 y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, está delimitado por las acciones que se tomen en el presente para promover los derechos de las personas adolescentes y jóvenes



Impulsando el desarrollo humano y la justicia social

como agentes fundamentales del desarrollo de sus comunidades, promoviendo una transición sana y positiva a otras etapas del curso de vida. Para lograrlo y desplegar todo el potencial.

de esta generación, se deben atender los grandes retos que enfrenta la población adolescente y joven: acceso a educación de calidad, falta de empleos formales y competitivos, acceso a la salud y acciones de medicina preventiva, violencia e inseguridad, discriminación y mecanismos de participación insuficientes o poco inclusivos, entre tantos otros.

Datos; programa E144 Transformación juvenil GOBIERNO DE TAMAULIPAS // INJUVE.



En México, la medición de la pobreza se realiza con la metodología desarrollada por el CONEVAL, la cual permite profundizar en el estudio de la misma ya que, además de medir los ingresos, se analizan las carencias sociales desde una óptica de los derechos sociales y desde un enfoque multidimensional, en el cual al ingreso se le suman la garantía del acceso a 6 derechos sociales (seguridad alimentaria, rezago educativo, acceso a la salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda y acceso a los servicios básicos de la vivienda). A la falta de la garantía de los derechos sociales se le conoce como “carencia social”. Para Tamaulipas, este porcentaje es del 58.7%.



La carencia social con mayor prevalencia en la población adolescente y joven es el acceso a la seguridad social. En este sentido, resulta necesario pensar en esquemas de seguridad social en los cuales el acceso a un trabajo formal no determine el disfrute de otro de sus derechos. En Tamaulipas, el porcentaje de personas jóvenes con carencia por acceso a la seguridad social es de 45.0%.

La protección de los jóvenes, en especial de los menores, es un tema que nos toca el corazón a todos. Como servidores públicos, tenemos la responsabilidad de salvaguardar sus derechos humanos y garantizar su bienestar y seguridad.

En Tamaulipas, donde el 30% de la población es joven, es crucial tomar medidas efectivas para proteger a esta población vulnerable y promover el pleno desarrollo de las habilidades y bienestar social de la comunidad.

El consumo de sustancias disolventes, como Resistol, thinner, jarabes y otros productos químicos, puede tener consecuencias devastadoras para la salud y el bienestar de los jóvenes. La exposición a estas sustancias puede causar daños irreversibles en su desarrollo físico, mental y emocional, y puede incluso llevar a la muerte. Es por ello que proponemos aumentar la pena para los adultos que abusen



de su posición para inducir o invitar a jóvenes a consumir sustancias nocivas.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece *que los Estados deben proteger a los niños y jóvenes de toda forma de explotación y abuso*. Como autoridades responsables, tenemos la obligación de cumplir con estos compromisos internacionales y garantizar que los jóvenes en Tamaulipas puedan crecer en un entorno seguro y saludable. La legislación comparada muestra que otros Estados y la Federación ya han tomado medidas para proteger a los jóvenes de este tipo de abuso. *El Código Penal Federal*, por ejemplo, contempla penas para quienes induzcan a menores a consumir sustancias nocivas. De igual forma, la *Ley General de Salud* y la *Ley de Salud del Estado de Tamaulipas* establecen sanciones para quienes vendan sustancias peligrosas a menores.

Nuestra propuesta busca fortalecer la protección de los jóvenes en Tamaulipas, aumentando la pena para los adultos que abusen de su posición para inducir o invitar a jóvenes a consumir solventes. Además, proponemos sanciones más fuertes para los establecimientos que vendan sustancias peligrosas a menores, incluyendo el cierre de sus instalaciones.

Con esta iniciativa, buscamos proteger la salud y el bienestar de los jóvenes en Tamaulipas, y garantizar que crezcan en un entorno seguro y saludable. Queremos asegurarnos de que los jóvenes en Tamaulipas puedan alcanzar su máximo potencial y contribuir al desarrollo de nuestra sociedad.

La protección de los menores es una responsabilidad fundamental que nos compete a todos como sociedad. Garantizar su seguridad y bienestar es esencial para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa. El consumo de sustancias disolventes y otras sustancias inhalantes puede tener consecuencias devastadoras para la salud y el bienestar de los jóvenes, causando daños irreversibles en su desarrollo físico,



Legislador Marco Antonio Hernández

mental y emocional, y pudiendo incluso llevar a la muerte. Por lo tanto, es necesario tomar medidas efectivas para proteger a los menores de estas amenazas reales.

Aumentar la pena para los adultos que abusen de su posición para inducir o invitar a jóvenes a consumir sustancias nocivas es una medida necesaria para prevenir la explotación y el daño. La protección de los derechos humanos de los menores es una obligación y responsabilidad fundamental para nosotros como servidores públicos.

En Tamaulipas, donde un millón veintiocho mil jóvenes representan el treinta por ciento de la población, es especialmente importante atender sus necesidades y retos para garantizar su desarrollo humano sostenible. Trabajando juntos para proteger sus derechos y garantizar su bienestar, podemos construir un futuro donde nuestros menores puedan crecer sin temor a ser engañados o explotados, y disfrutar de una infancia y adolescencia segura y saludable.

A continuación, se presentan las reformas propuestas al Código Penal Para el Estado de Tamaulipas

Texto de la Ley vigente	Texto propuesto para adicionar.
CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CAPITULO II CORRUPCIÓN, PORNOGRAFÍA, PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES E INCAPACES Y PEDERASTIA ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CAPITULO II CORRUPCIÓN, PORNOGRAFÍA, PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES E INCAPACES Y PEDERASTIA ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del



hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los reclute, obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, el homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

El consentimiento dado por la persona menor de dieciocho años de edad no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 193.- Al responsable del delito a que se refiere el artículo anterior se le impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de cuatrocientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz la sanción a imponer será de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si debido a esa conducta reiterada de corrupción sobre el mismo menor o incapaz éste adquiriera los hábitos de alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o se dedique a la prostitución, o a las prácticas homosexuales, o forme parte de una asociación delictuosa, la sanción a imponer será de ocho a dieciséis años de prisión y multa de seiscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los reclute, obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, sustancias nocivas o inhalantes, la prostitución, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito

El ...

ARTÍCULO 193.- Al responsable del delito a que se refiere el artículo anterior se le impondrá una sanción de siete a doce años de prisión y multa de quinientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando ...

Si ...



Si además de los delitos previstos en este capítulo resultare cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso.

ARTÍCULO 194.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, en billares, cantinas, tabernas, giros mixtos, bares, boliche, cabaret, centro nocturno, café cantante, cervecería, discoteca, u otros centros donde se expendan bebidas alcohólicas. Al que contravenga esta disposición, se le impondrá una sanción de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y, además, el cierre definitivo del establecimiento si reincidiere en su conducta.

Se impondrá de tres meses a un año de prisión o multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o adopción de algún menor de edad, que acepten, toleren o consientan que sus descendientes, pupilos o adoptados que estén bajo su guarda, se empleen en los establecimientos referidos en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto se considerará empleado en el billar,

ARTÍCULO 194.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, en billares, cantinas, tabernas, giros mixtos, bares, boliche, cabaret, centro nocturno, café cantante, cervecería, discoteca u otros centros donde se expendan bebidas alcohólicas, además de farmacias, boticas, expendios de solventes y pinturas, ferreterías, tlapalerías o similares, donde se expendan sustancias inhalantes, solventes o aditivos similares altamente adictivos. Al que contravenga esta disposición, se le impondrá una sanción de cinco años a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y, además, el cierre definitivo del establecimiento si reincidiere en su conducta.

Se ...

Para los efectos de este precepto se considerará empleado en el billar, cantina, taberna, giro mixto, bar, boliche, cabaret, centro nocturno, café



cantina, taberna, giro mixto, bar, boliche, cabaret, centro nocturno, café cantante, cervecería, discoteca, o centro de vicio, al menor que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o especie, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento o gratuitamente preste sus servicios en tal lugar.

cantante, cervecería, discoteca, o centro de vicio, además de farmacias, boticas, expendios de solventes y pinturas, ferreterías, tlapalerías o similares, donde se expendan sustancias inhalantes, solventes o aditivos similares altamente adictivos al menor que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o especie, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento o gratuitamente preste sus servicios en tal lugar.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 192, 193 Y 194, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el primer párrafo, del artículo 192, el primer párrafo, del artículo 193, y, los párrafos primero y tercero, del artículo 194, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los reclute, obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, sustancias nocivas o inhalantes, la prostitución, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.



El ...

ARTÍCULO 193.- Al responsable del delito a que se refiere el artículo anterior se le impondrá una sanción de siete a doce años de prisión y multa de quinientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando ...

ARTÍCULO 194.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, en billares, cantinas, tabernas, giros mixtos, bares, boliche, cabaret, centro nocturno, café cantante, cervecería, discoteca u otros centros donde se expendan bebidas alcohólicas, además de farmacias, boticas, expendios de solventes y pinturas, ferreterías, tlapalerías o similares, donde se expendan sustancias inhalantes, solventes o aditivos similares altamente adictivos. Al que contravenga esta disposición, se le impondrá una sanción de cinco años a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y, además, el cierre definitivo del establecimiento si reincidiere en su conducta.

Se ...

Para los efectos de este precepto se considerará empleado en el billar, cantina, taberna, giro mixto, bar, boliche, cabaret, centro nocturno, café cantante, cervecería, discoteca, o centro de vicio, además de farmacias, boticas, expendios de solventes y pinturas, ferreterías, tlapalerías o similares, donde se expendan sustancias inhalantes, solventes o aditivos similares altamente adictivos al menor que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o especie, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento o gratuitamente preste sus servicios en tal lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 16



días del mes de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"



DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 192, 193 Y 194, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Deputado Marcelo Abundiz Ramírez